

Son facultades de las Subdirecciones Regionales de Área:

De acuerdo con el artículo 41 de la Ley de la Defensoría Pública del Estado, son atribuciones de las y los titulares de las subdirecciones regionales en el ámbito de su jurisdicción territorial:

- I. Fungir como enlace y representación de las oficinas en las regiones del Estado en que se encuentren adscritos tanto de la Coordinación General y cada una de las direcciones establecidas en esta Ley;
- II. Dar atención de los asuntos de impacto social que se susciten en la región del estado al que se encuentren adscritos, dando cuenta a la dirección de área, para establecer las estrategias a seguir;
- III. Vigilar el eficaz desempeño de las y los abogados defensores en las distintas áreas que conforman la Defensoría, y demás personal subalterno;
- IV. Dar seguimiento a los asuntos encomendados por los directores de área;
- V. Proponer al director de área la celebración de convenios de colaboración con autoridades federal, municipales y con particulares que tengan relación con las funciones de la dependencia;
- VI. Coordinarse con la Dirección Administrativa de la Coordinación de la Defensoría Pública, para mantener actualizados los resguardos de los bienes muebles conforme a los lineamientos emitidos por la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, y
- VII. Las demás que determinen los reglamentos, lineamientos legales aplicables y la Coordinación General conforme a sus atribuciones.